



Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Consejería de Fomento

Avda. de España, 8-B - 02071 Albacete
Teléf. 967 558 100 – www.castillalamancha.es

NUESTRA REFERENCIA:

Ejecución y Disciplina
MTC/ajc

AYUNTAMIENTO DE ALCADOZO

Urbanismo

ASUNTO:

Rdo. Acuerdo Comisión.
Exp. SRM. 43/24

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, **en su reunión de 11 de febrero de 2025** en base al Acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3.6. PEÑAS DE SAN PEDRO Y ALCADOZO. Expte. SRM 43/24. REPOTENCIACIÓN PARQUE EÓLICO MOLAR DEL MOLINAR 49,5 MW Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN. VARIOS POL. Y PARCELAS - MOLAR DEL MOLINAR. Promotor: IBERDROLA RENOVABLES CASTILLA-LA MANCHA S.A.U.

La ponente, M.^a Teresa Castillo Jiménez, jefa del Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, manifiesta que por esta Delegación Provincial se ha tramitado expediente de calificación urbanística para la repotenciación de una planta eólica denominada Parque Eólico de Molar del Molinar, en los términos municipales de Peñas de San Pedro y Alcadozo.

El proyecto contempla la instalación de 11 aerogeneradores de potencia nominal 4,500 W (total 49,500 MW), con un diámetro de rotor de 15 m. y 95 m. de altura de buje y el desmantelamiento de la instalación eólica existente, compuesta por 75 aerogeneradores.

La evacuación del parque se realiza por medio de la línea de media tensión hasta la subestación Molar del Molinar DE 30/132kV, que se reacondicionará para ajustarse a las nuevas condiciones del parque y desde donde evacuará mediante la línea aérea eléctrica de 132 kV a la subestación de ST Pinilla 400 kV de Red Eléctrica de España.

Tras la exposición detallada del expediente y de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico del Servicio, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete acuerda por unanimidad de los miembros presentes, el otorgamiento de la calificación urbanística solicitada, con el siguiente contenido:

RESUMEN DE REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS

Proyecto:	REPOTENCIACIÓN PARQUE EÓLICO MOLAR DEL MOLINAR 49,5 MW
-----------	---



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): E7B452BE165F6B159EB66



Uso	DOTACIONAL, EQUIPAMIENTO ENERGÉTICO, DE CARÁCTER PRIVADO.
Plazo	30 AÑOS
Emplazamiento	VARIAS PARCELAS, DE LOS POLÍGONOS 4, 5, 6, 7, 8, 9, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31 DE ALCADOZO Y 14, 15, 16, 17, 18 DE PEÑAS DE SAN PEDRO
Clasificación del suelo	ALCADOZO - SRR - SRNUEP ambiental PEÑAS DE SAN PEDRO - SRR - SRNUEP SRNUEP-PA Protección ambiental SRNUEP-PN Protección natural SRNUEP-PI Protección infraestructuras y equipamientos, Parque Eólico
Superficie a vincular	131.966,642 m2. (78.431,287 m2. Alcadozo, 53.535,372 m2. Peñas de San Pedro). La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales.
Ocupación	131.966,642 m2. (78.431,287 m2. Alcadozo, 53.535,372 m2. Peñas de San Pedro). La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales.
Altura máxima de construcciones y edificaciones	5 m
Retranqueos de construcciones y edificaciones	Instalaciones > 20m. (NN.SS Alcadozo), Edificaciones > 5 m. a linderos > 15 m. a eje de caminos NN.SS Alcadozo y POM Peñas de San Pedro

Según lo establecido en el artículo 39 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la **eficacia del acuerdo queda demorada** en tanto se lleva a cabo la publicación en el DOCM y prensa, transcurra el plazo de la información pública y se certifique por la Secretaría de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, que ha transcurrido dicho plazo y no ha habido alegaciones. Este acuerdo adquirirá su eficacia una vez sea comprobado por el Delegado Provincial de Fomento en Albacete, el cumplimiento de estos extremos.

Si se hubieran presentado alegaciones, se sometería el expediente a consideración de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

De acuerdo con el art. 64.2 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28/02/2023, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU), se establecen como condiciones para su materialización las establecidas en los informes técnicos y autorizaciones preceptivas emitidas o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

Los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y



Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Consejería de Fomento

Avda. de España, 8-B - 02071 Albacete
Teléf. 967 558 100 – www.castillalamancha.es

aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde a los Ayuntamientos proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Arts. 58 del TRLOTAU y 17e) del RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas catastrales sobre las que recae la calificación urbanística.
2. Comprobar la obtención de las autorizaciones indicadas en los distintos informes emitidos por los órganos sectoriales.
3. Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17d) del RSR).
4. Fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación pública en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación o, en su caso, determinar la superficie de suelo sustitutiva del valor equivalente (artículos 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).

En los supuesto del artículo 62 TRLOTAU o si el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra a realizar, fuese superior a 5.000.000 euros, el canon será el 4% del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra a realizar, correspondiendo un 2% a los municipios en cuyos términos municipales se desarrolla la actuación, que se repartirá entre estos el 40% a partes iguales y el 60% en proporción a la superficie afectada en cada uno de ellos, y el otro 2% será para la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El importe correspondiente a la participación de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en el canon (2%), se hará efectivo mediante autoliquidación en el Modelo 046, en concepto de Canon urbanístico a favor de la JCCM (5400), haciendo constar en la descripción del ingreso el siguiente texto:

“INGRESO EN EL PATRIMONIO PÚBLICO DE SUELO DE LA JCCM EN CONCEPTO DE CANON CORRESPONDIENTE A LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL PROYECTO....., PROMOVIDO POR....., EN EL MUNICIPIO DE”

(Ingreso sin IVA)

El 50 % del canon autonómico podrá satisfacerse mediante la realización de inversiones u obras a materializar por parte del promotor de la actuación por sí o mediante acuerdo con terceros. Dichas actuaciones se realizarán bien dentro del área de influencia de la actividad objeto de calificación, bien en zonas categorizadas como zonas escasamente pobladas o zonas en riesgo de despoblación.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo, tras su ejecución, en cuenta el importe real de la inversión en obras, construcciones e instalaciones, la administración, mediante la oportuna comprobación administrativa, practicará la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del interesado o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.



5. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del LOTAU y 40.4 del RSR). Comprobar con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal la vigencia de las autorizaciones incorporadas o pendientes de recibir al expediente.
6. Comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Arts. 63.1.2ª) y 66.1 del TRLOTAU).
7. Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

De conformidad con lo establecido en el artículo 63.1.2ª del TRLOTAU y el art. 43.9 párrafo segundo del RSR, la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes, autorizaciones y resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, y a la prestación de garantía a la Administración Municipal por importe del 3% del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar.

Contra este acuerdo ese Ayuntamiento podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Albacete, previo requerimiento potestativo, ante la Consejería de Fomento para que derogue, anule o revoque el mismo. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

